



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

318

Chachapoyas,

05 MAYO 2025

VISTOS:

El Proveído N° 003369-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 28 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 000029-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 28 de marzo del 2025; el Oficio N° 000192-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 20 de febrero del 2025; el Oficio N° 0711-2025-EF/53.04 de fecha 11 de febrero del 2025; el Oficio N° 2541-2024-EF/53.04, de fecha 02 de octubre del 2024; la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 25 de setiembre del 2023, la Resolución N° TRECE (Sentencia de Vista) de fecha 21 de abril del 2023 y la Resolución N° NUEVE (Sentencia) de fecha 25 de enero del 2023 contenidas en el Expediente N° 00187-2022-0-0101-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

A través de la SENTENCIA (Resolución N° 09) de fecha 25 de enero del 2023, se resuelve: "Declarar Fundada la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por **LUIS FLORENTINO TRIGOSO GUADALUPE** (...) 3.2. Ordenar (...) la Dirección Regional de Salud Amazonas (...) emita nueva resolución administrativa disponiendo la nivelación del incentivo laboral que se cancela a través del CAFAE, la cancelación de devengados producto de la nivelación del incentivo laboral a favor del demandante, desde el mes de agosto del año 2002 al mes de noviembre del año 2021, conforme a las escalas contenidas en las directivas aprobadas por el Gobierno Regional Amazonas correspondiente a cada año (...); siendo **CONFIRMADA** mediante resolución número TRECE, de fecha 21 de abril del 2023;

La Dirección Regional de Salud Amazonas, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha 25 de setiembre del 2023 resuelve lo siguiente:

"(...)

Artículo Primero. - Reconocer a favor del servidor **LUIS FLORENTINO TRIGOSO GUADALUPE**, la nivelación del incentivo laboral que se cancela a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de forma mensual, debiendo REGISTRARSE EL INCREMENTO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO (AIRHSP) PARTIR DE ENERO DE 2023.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de su área competente REALICE EL REGISTRO DEL INCREMENTO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO (AIRHSP) A PARTIR DE ENERO DEL 2023.

"(...)"

Posteriormente, la Dirección Regional de Salud Amazonas con Oficio N° 000370-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la **actualización del incentivo único CAFAE en el AIRHSP de varios**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 318 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 05 MAYO 2025

servidores, estando dentro de ellos, el servidor LUIS FLORENTINO TRIGOSO GUADALUPE; ello de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia y sentencia de vista contenida en el Expediente N° 00187-2022-0-0101-JR-LA-01;

Ante ello, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2541-2024-EF/53.04 de fecha 02 de octubre del 2024 y Oficio N° 0711-2025-EF/53.04, de fecha 11 de febrero del 2025, informa a la Entidad, que la **solicitud mencionada en el párrafo que antecede se encuentra con observaciones que tienen que ser subsanadas**; dichas observaciones son las siguientes:

"De acuerdo con lo señalado en la sentencia de primera instancia que ordena emitir nueva resolución administrativa sobre nivelación del incentivo CAFAE, **se visualiza que no se precisa de manera específica bajo que directiva se debe realizar dicha nivelación del incentivo laboral CAFAE (...) deberá remitir una nueva resolución administrativa conforme lo ordenado por el órgano jurisdiccional (...)**".

"(...) En la Directiva N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 016-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 24.01.2024 se aprobó montos no consignados en la Resolución Directoral N° 084-2021-EF/53.01 y en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, sobre ello **se debe precisar que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno del sector público (nacional, regional y local) se encuentran prohibidas de aprobar, incrementar o reajustar los ingresos de personal. Dicha prohibición se ha venido reiterando por las leyes anuales de presupuesto del sector público y se mantienen vigentes (...)**".

Respecto a la Rectificación por Error Material de los Actos Administrativos:

Para solucionar los errores materiales en actos administrativos (resoluciones), el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Sobre el particular, RUBIO CALDERA¹ señaló que: "...se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae".

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.** Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129-



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 318 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

05 MAYO 2025

Si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

De la revisión a la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha 25 de setiembre del 2023, **se encontró algunos errores materiales, ya que utilizaron el termino de INCREMENTO cuando lo correcto era redactar la resolución con el termino de NIVELACION**, hecho que fue advertido por el Ministerio de Economía y Finanzas en diferentes observaciones planteadas en los expedientes administrativos que se hizo llegar para su evaluación respectiva; es por esa razón que corresponde rectificar el artículo primero y artículo segundo de la parte resolutiva de la resolución antes mencionada respecto al término "incremento" cuando lo correcto es "NIVELACION".

Respecto a la Integración en los Actos Administrativos (Resoluciones).

El TUO de la Ley N° 27444, no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como si lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

En el presente caso, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 172° del Código Procesal Civil, el cual establece "(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)".

De acuerdo a las observaciones dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2541-2024-EF/53.04 de fecha 02 de octubre del 2024, se determina que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 25 de setiembre del 2023 materia de análisis **no se precisa de manera específica bajo que directiva se debe realizar dicha nivelación del incentivo laboral CAFAE (...)**, y teniendo en cuenta las sentencias establecen que la nivelación se hará de acuerdo a las directivas de cada año del Gobierno Regional Amazonas, corresponde tomar como base para la nivelación la directiva del año 2021, por lo que corresponde **integrar la resolución** en el extremo de incorporar **que el pago de la nivelación del incentivo CAFAE se realizara teniendo como base la Directiva del Gobierno Regional Amazonas del año 2021**.

La Asesora Jurídica de la Entidad, con Informe Legal N° 000029-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 28 de marzo del 2025, luego de una revisión a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 25 de setiembre del 2023, opina: "Corresponde **RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA** de la resolución antes



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

318

Chachapoyas, 05 MAYO 2025

mencionada, rectificando el término de "incrementar" con el término "NIVELAR Y/O NIVELACION"; e INTEGRAR en la resolución, en lo pertinente a incorporar que la nivelación se realizara en base a la Directiva N° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del Gobierno Regional Amazonas;

De acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, el Director Regional de Salud Amazonas, con Proveído N° 003369-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 28 de marzo del 2025, dispone que se proyecte los actos resolutive correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR e INTEGRAR los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 25 de setiembre del 2023, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a favor del servidor **LUIS FLORENTINO TRIGOSO GUADALUPE**, la nivelación del incentivo laboral que se cancela a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de forma mensual misma que se realizará mediante **en base a la Directiva N° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del Gobierno Regional Amazonas**, debiendo **REGISTRARSE DICHA NIVELACION EN EL APLICATIVO INFORMATICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO (AIRHSP)** a partir del mes de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de su área competente **REALICE EL REGISTRO DE LA NIVELACION EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO (AIRHSP)** a partir del mes de enero del año 2023, teniendo como base la **Directiva N° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del Gobierno Regional Amazonas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1023-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 25 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OEA/DIRESA
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORTIZ GUEDA TORRES
C.M.F. N° 63614
DIRECTOR REGIONAL